



**CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.  
LXVIII/APTVV/0348/2025 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO  
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento del Municipio de **Gómez Farías**, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2026, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2025, según corresponda.



**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1º de enero del año 2026, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2026, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.



**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Catastro del Estado, informará de manera pormenorizada a este Poder Legislativo, del cumplimiento de los Municipios del Estado, respecto al informe de resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2025, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción, en relación con el valor de mercado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los peritos valuadores o especialistas en valuación debidamente acreditados y autorizados, deberán informar fehacientemente a la Autoridad Catastral Municipal, de los avalúos practicados durante el ejercicio fiscal 2025 y en lo subsecuente, con relación a la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere la fracción I, del artículo 158, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



DECRETO No.  
LXVIII/APTVV/0348/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ  
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA ZONAS HOMOGENEAS DE VALOR.

ZONA HOMOGENEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	VIALIDADES Y/O LÍMITES FÍSICOS DE LA ZONA HOMOGENEA DE VALOR	VALOR UNITARIO \$/M2.
1	1	De la 01 a la 25	CENTRO 1	\$ 124.95
2	2	De la 01 a la 33	CENTRO 2	\$ 91.35
3	3	De la 01 a la 33	CENTRO 3	\$ 91.35
4	2,3,4	De la 01 a la 119	ÓSCAR ORNELAS 1 / SOCORRO RIVERA / CENTRO 4	\$ 68.25
5	5	De la 01 a la 90	ÓSCAR ORNELAS 2	\$ 34.33
6	6	De la 01 a la 40	SOCORRO RIVERA	\$ 22.89
7	7	TODO EL SECTOR	PEÑA BLANCA	\$ 57.22
8	8	TODO EL SECTOR	LA PINTA	\$ 51.50
9	9	TODO EL SECTOR	SAN JOSÉ BABICORA	\$ 51.50
10	10	TODO EL SECTOR	COL. LIBERTAD	\$ 22.89
11	11	TODO EL SECTOR	EL PORVENIR DEL CAMPECINO	\$ 22.89
12	12	TODO EL SECTOR	LA MARTHA	\$ 22.89

NOTA: En caso de que, dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el periodo de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base en dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

**REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.** Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndoseles asignado, varíen las características esenciales en el periodo de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

**SUSTENTO LEGAL:** Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafos primero al cuarto:

**ARTÍCULO 21.** Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

**PÁRRAFO PRIMERO:** Para la determinación de las **ZONAS HOMOGENEAS DE VALOR** y de los **VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA** y por **VIALIDAD**, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

**PÁRRAFO SEGUNDO:** Para la definición de las **ÁREAS HOMOGENEAS**, se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

**PÁRRAFO TERCERO:** Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una **ZONA HOMOGENEA DE VALOR** y se le asignará un **VALOR UNITARIO DE SUELO**.

**PÁRRAFO CUARTO:** Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada **ZONA HOMOGENEA DE VALOR**.

**MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS**  
**TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.**

ZONA HOMOGENEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
1	1	De la 01 a la 25	COLONIA	CENTRO 1	\$ 124.95
2	2	De la 01 a la 33	COLONIA	CENTRO 2	\$ 91.35
3	3	De la 01 a la 33	COLONIA	CENTRO 3	\$ 91.35
4	2,3,4	De la 01 a la 119	COLONIA	ÓSCAR ORNELAS 1 / SOCORRO RIVERA / CENTRO 4	\$ 68.25
5	5	De la 01 a la 90	COLONIA	ÓSCAR ORNELAS 2	\$ 34.33
6	6	De la 01 a la 40	COLONIA	SOCORRO RIVERA	\$ 22.89
7	7	TODO EL SECTOR	POBLADO	PEÑA BLANCA	\$ 57.22
8	8	TODO EL SECTOR	POBLADO	LA PINTA	\$ 51.50
9	9	TODO EL SECTOR	POBLADO	SAN JOSÉ BABÍCORA	\$ 51.50
10	10	TODO EL SECTOR	POBLADO	COL. LIBERTAD	\$ 22.89
11	11	TODO EL SECTOR	POBLADO	EL PORVENIR DEL CAMPECINO	\$ 22.89
12	12	TODO EL SECTOR	POBLADO	LA MARTHA	\$ 22.89

NOTA: En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares.

Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base en dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año del calendario correspondiente

**REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.** Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

**SUSTENTO LEGAL:** Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado XVI, y artículo 21, párrafos primero al cuarto, séptimo y octavo;

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

**APARTADO XVI:** Predio urbano: a) El que se encuentre ubicado dentro de los límites de algún centro de población; y b) Los que encontrándose fuera de los límites de algún centro de población, por su uso de suelo y que cuente con más de dos servicios.

**ARTÍCULO 21.** Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

**PÁRRAFO PRIMERO:** Para la determinación de las **ZONAS HOMOGENEAS DE VALOR** y de los **VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA** y por **VIALIDAD**, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

**PÁRRAFO SEGUNDO:** Para la definición de las **ÁREAS HOMOGENEAS**, se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

**PÁRRAFO TERCERO:** Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una **ZONA HOMOGENEA DE VALOR** y se le asignará un **VALOR UNITARIO DE SUELO**.

**PÁRRAFO CUARTO:** Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada **ZONA HOMOGENEA DE VALOR**.

**PÁRRAFO SÉPTIMO:** Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS**.

**PÁRRAFO OCTAVO:** Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en: Habitacionales, comerciales e Industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

**MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS**  
**TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.**

CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE	VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)			
				VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)			
CLAVE DE VALUACIÓN				TIPO DE PROPIEDAD	CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	CLASE	VALOR UNITARIO \$/Ha.
1	1	1	1	EJIDAL	RIEGO POR GRAVEDAD	1	\$28,841.40
1	1	2	1	EJIDAL	RIEGO POR GRAVEDAD	2	\$24,885.00
1	1	3	1	EJIDAL	RIEGO POR GRAVEDAD	3	\$17,167.50
1	1	4	1	EJIDAL	RIEGO POR GRAVEDAD	4	\$13,734.00
2	1	1	1	EJIDAL	RIEGO POR BOMBEO	1	\$28,841.40
2	1	2	1	EJIDAL	RIEGO POR BOMBEO	2	\$22,890.00
2	1	3	1	EJIDAL	RIEGO POR BOMBEO	3	\$17,167.50
2	1	4	1	EJIDAL	RIEGO POR BOMBEO	4	\$13,734.00
4	1	1	1	EJIDAL	FRUTALES DE FORMACIÓN	1	\$20,486.65
4	1	2	1	EJIDAL	FRUTALES DE FORMACIÓN	2	\$17,167.50
5	1	1	1	EJIDAL	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	1	\$30,466.59
5	1	2	1	EJIDAL	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	2	\$24,034.45
7	1	1	1	EJIDAL	TEMPORAL	1	\$17,167.50
7	1	2	1	EJIDAL	TEMPORAL	2	\$11,788.35
7	1	3	1	EJIDAL	TEMPORAL	3	\$9,406.90
7	1	4	1	EJIDAL	TEMPORAL	4	\$7,544.92
7	1	5	1	EJIDAL	TEMPORAL	5	\$5,150.25
8	1	1	1	EJIDAL	PASTAL	1	\$2,884.14
8	1	2	1	EJIDAL	PASTAL	2	\$2,300.44
8	1	3	1	EJIDAL	PASTAL	3	\$1,716.75
8	1	4	1	EJIDAL	PASTAL	4	\$1,487.85
8	1	5	1	EJIDAL	PASTAL	5	\$1,144.50
8	1	6	1	EJIDAL	PASTAL	6	\$920.85
8	1	7	1	EJIDAL	PASTAL	7	\$400.57
9	1	1	1	EJIDAL	FORESTAL	1	\$1,106.73
9	1	2	1	EJIDAL	FORESTAL	2	\$1,032.33
9	1	3	1	EJIDAL	FORESTAL	3	\$872.11
9	1	4	1	EJIDAL	FORESTAL	4	\$659.23
1	2	1	1	COMUNAL	RIEGO POR GRAVEDAD	1	\$28,841.40
1	2	2	1	COMUNAL	RIEGO POR GRAVEDAD	2	\$24,885.00
1	2	3	1	COMUNAL	RIEGO POR GRAVEDAD	3	\$17,167.50
1	2	4	1	COMUNAL	RIEGO POR GRAVEDAD	4	\$13,734.00
2	2	1	1	COMUNAL	RIEGO POR BOMBEO	1	\$31,725.54
2	2	2	1	COMUNAL	RIEGO POR BOMBEO	2	\$28,841.40
2	2	3	1	COMUNAL	RIEGO POR BOMBEO	3	\$22,890.00
2	2	4	1	COMUNAL	RIEGO POR BOMBEO	4	\$17,167.50

**MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS**  
**TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**  
**VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.**

CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE	VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)			
				VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)			
CLAVE DE VALUACIÓN				TIPO DE PROPIEDAD	CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	CLASE	VALOR UNITARIO \$/Ha.
4	2	1	1	COMUNAL	FRUTALES DE FORMACIÓN	1	\$ 20,486.65
4	2	2	1	COMUNAL	FRUTALES DE FORMACIÓN	2	\$ 17,167.50
5	2	1	1	COMUNAL	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	1	\$ 30,466.59
5	2	2	1	COMUNAL	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	2	\$ 24,034.45
7	2	1	1	COMUNAL	TEMPORAL	1	\$ 17,167.50
7	2	2	1	COMUNAL	TEMPORAL	2	\$ 11,788.35
7	2	3	1	COMUNAL	TEMPORAL	3	\$ 9,406.90
7	2	4	1	COMUNAL	TEMPORAL	4	\$ 7,544.92
7	2	5	1	COMUNAL	TEMPORAL	5	\$ 5,150.25
8	2	1	1	COMUNAL	PASTAL	1	\$ 2,884.14
8	2	2	1	COMUNAL	PASTAL	2	\$ 2,300.44
8	2	3	1	COMUNAL	PASTAL	3	\$ 1,716.75
8	2	4	1	COMUNAL	PASTAL	4	\$ 1,487.85
8	2	5	1	COMUNAL	PASTAL	5	\$ 1,144.50
8	2	6	1	COMUNAL	PASTAL	6	\$ 920.85
8	2	7	1	COMUNAL	PASTAL	7	\$ 400.57
9	2	1	1	COMUNAL	FORESTAL	1	\$ 1,106.73
9	2	2	1	COMUNAL	FORESTAL	2	\$ 1,032.33
9	2	3	1	COMUNAL	FORESTAL	3	\$ 872.11
9	2	4	1	COMUNAL	FORESTAL	4	\$ 659.23
1	0	1	1	PRIVADA	RIEGO POR GRAVEDAD	1	\$ 28,841.40
1	0	2	1	PRIVADA	RIEGO POR GRAVEDAD	2	\$ 24,885.00
1	0	3	1	PRIVADA	RIEGO POR GRAVEDAD	3	\$ 17,167.50
1	0	4	1	PRIVADA	RIEGO POR GRAVEDAD	4	\$ 13,734.00
2	0	1	1	PRIVADA	RIEGO POR BOMBEO	1	\$ 28,841.40
2	0	2	1	PRIVADA	RIEGO POR BOMBEO	2	\$ 22,890.00
2	0	3	1	PRIVADA	RIEGO POR BOMBEO	3	\$ 17,167.50
2	0	4	1	PRIVADA	RIEGO POR BOMBEO	4	\$ 13,734.00
4	0	1	1	PRIVADA	FRUTALES DE FORMACIÓN	1	\$ 20,486.65
4	0	2	1	PRIVADA	FRUTALES DE FORMACIÓN	2	\$ 17,167.50
5	0	1	1	PRIVADA	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	1	\$ 30,466.59
5	0	2	1	PRIVADA	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	2	\$ 24,034.45
7	0	1	1	PRIVADA	TEMPORAL	1	\$ 17,167.50
7	0	2	1	PRIVADA	TEMPORAL	2	\$ 11,788.35
7	0	3	1	PRIVADA	TEMPORAL	3	\$ 9,406.90
7	0	4	1	PRIVADA	TEMPORAL	4	\$ 7,544.92
7	0	5	1	PRIVADA	TEMPORAL	5	\$ 5,150.25

**MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS**  
**TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.**

CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE	VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)			
				CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	CLASE
8	0	1	1	PRIVADA	PASTAL	1	\$2,884.14
8	0	2	1	PRIVADA	PASTAL	2	\$2,300.44
8	0	3	1	PRIVADA	PASTAL	3	\$1,716.75
8	0	4	1	PRIVADA	PASTAL	4	\$1,487.85
8	0	5	1	PRIVADA	PASTAL	5	\$1,144.50
8	0	6	1	PRIVADA	PASTAL	6	\$920.85
8	0	7	1	PRIVADA	PASTAL	7	\$400.57
9	0	1	1	PRIVADA	FORESTAL	1	\$1,106.73
9	0	2	1	PRIVADA	FORESTAL	2	\$1,032.33
9	0	3	1	PRIVADA	FORESTAL	3	\$872.11
9	0	4	1	PRIVADA	FORESTAL	4	\$659.23

**REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35.** En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

**SUSTENTO LEGAL:** Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, Apartado XV, y artículo 21, párrafo séptimo:

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

**APARTADO XV:** Predio rústico: El que se encuentre ubicado fuera del límite del centro de población, y su destino sea de producción agropecuaria, forestal, frutícola, minera o actividades equiparables;

**ARTÍCULO 21.** Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

**PÁRRAFO SÉPTIMO:** Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS SUBURBANOS Y RÚSTICOS**.

**SUSTENTO LEGAL:** Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 32, apartados I, II, III y IV:

**ARTÍCULO 32.** Tratándose de inmuebles rústicos, además de los factores a que se refiere el artículo anterior, deberá atenderse a lo siguiente:

**APARTADO I:** Terrenos de riego por gravedad.- Estos terrenos se clasificarán y valuarán atendiendo a los diferentes elementos que los integran;

**APARTADO II:** Terrenos por riego de bombeo.- Son aquellos que para su aprovechamiento requieren de infraestructura especial como es la perforación, ademe y bombeo;

**APARTADO III:** Terrenos con frutales establecidos.- Se tomará en cuenta la especie y las etapas de formación y de producción. Todos estos tipos de frutales se clasificarán de acuerdo al sistema de riego utilizado;

**APARTADO IV:** Terrenos de temporal.- Se tomará en cuenta como factores predominantes, su localización, vías de comunicación, la precipitación pluvial de la región, la calidad de suelos y su topografía;

MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES UNITARIOS PARA CORREDORES DE VALOR (FRANJAS).						
ZONA HOMOGENEA	SECTOR CATASTRAL	MANZANAS	NOMBRE DE LA VIALIDAD	TRAMO		VALOR UNITARIO \$/M2.
				DESDE:	HASTA:	
5	5	1,5,8,9	CARRETERA GÓMEZ FARÍAS- BUENAVENTURA	MAQUILADORA	CALLE 29	\$ 137.34
4	4	10,24,25,36,49,50,51,58,59 71,72,73,74,75	CARRETERA GÓMEZ FARÍAS- BUENAVENTURA	CALLE 29	CALLE 17	\$ 137.34
1	1	01 A 23	AVENIDA LIBERTAD	CALLE 17	CALLE 8	\$ 137.34
4	4	49,50,51	CARRETERA GÓMEZ FARÍAS - CUAUHTEMOC	CALLE 8	CALLE 10	\$ 137.34
6	6	5,6,7,16,17,18,19,20,21,28, 32,36,37,44	CARRETERA GÓMEZ FARÍAS - CUAUHTEMOC	CALLE 10	MONTE VERDE	\$ 137.34
1	1	14,23	CALLE 3a.	AV. LIBERTAD	CALLE 5 DE MAYO	\$ 137.34
3	3	15,16,17,21,22,32	CALLE 3a.	CALLE 5 DE MAYO	CALLE GUADALAJARA	\$ 137.34

En las zonas urbanas y suburbana, los valores de Corredores de Valor serán aplicables a los predios colindantes a ellos. En la zona rural, los valores de los Corredores de Valor serán aplicables (como un área de influencia del valor) a 100.00 metros perpendiculares al Corredor de Valor.

**REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35.** En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

**SUSTENTO LEGAL:** Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafos quinto, sexto y séptimo:

**ARTÍCULO 21.** Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

**PÁRRAFO QUINTO:** Dentro de la ZONA HOMOGENEA de valor pueden existir FRANJAS, denominadas CORREDORES DE VALOR que por sus características dan lugar a que los inmuebles colindantes, puedan tener un valor unitario de suelo diferente a la propia ZONA HOMOGENEA.

**PÁRRAFO SEXTO:** Para determinar un CORREDOR DE VALOR se considerarán: las condiciones y factores que puedan modificar el valor de la FRANJA, respecto del que corresponda a la ZONA HOMOGENEA.

**PÁRRAFO SÉPTIMO:** Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.

MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN TERRENOS CON SUPERFICIE QUE EXCDE EL LOTE TIPO

FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN LAS ZONAS URBANA Y SUBURBANA, CON SUPERFICIES MAYORES A LA DEL LOTE TIPO:

SUPERFICIE DESDE (M <sup>2</sup> ):	HASTA SUPERFICIE DE (M <sup>2</sup> ):	FACTOR
0.01	1,000.00	1.00
1,000.01	2,000.00	0.95
2,000.01	3,000.00	0.90
3,000.01	4,000.00	0.85
4,000.01	5,000.00	0.80
5,000.01	EN ADELANTE	0.60

FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN LA ZONAS URBANAS DE POBLACIONES DIFERENTES A LA CABECERA MUNICIPAL:

SUPERFICIE DESDE (M <sup>2</sup> ):	HASTA SUPERFICIE DE (M <sup>2</sup> ):	FACTOR
0.01	1,000.00	1.00
1,000.01	2,000.00	0.95
2,000.01	3,000.00	0.90
3,000.01	4,000.00	0.85
4,000.01	5,000.00	0.80
5,000.01	EN ADELANTE	0.60

FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO RÚSTICO:

SUPERFICIE DESDE (HA):	HASTA SUPERFICIE DE (HA):	FACTOR
0.01	5-00-00.00	0.025
5-00-00.01	10-00-00.00	0.05
10-00-00.01	20-00-00.00	0.10
20-00-00.01	40-00-00.00	0.15
40-00-00.01	60-00-00.00	0.20
60-00-00.01	100-00-00.00	0.25
100-00-00.01	EN ADELANTE	0.30

**SUSTENTO LEGAL:** Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafo noveno:

**ARTÍCULO 21.** Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

**PÁRRAFO NOVENO:** Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

**MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS**  
**TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**

CLASIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	TIPOLOGÍA	DESCRIPCIÓN DE LAS TIPOLOGÍAS	CLAVE DE VALUACIÓN				CLASE DE LAS TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS	VALOR UNITARIO \$/M2.	
			CONSTANTE	USO	TIPOLOGÍA	CLASE			
HABITACIONAL	POPULAR	Vivienda con características constructivas mínimas, entre las que se pueden considerar: cuartos de usos múltiples sin diferenciación, servicios mínimos incompletos; muros sin refuerzo, techos de lámina galvanizada, techos con estructura de madera terrados, techos de madera, pisos de concreto o terrados. Instalaciones eléctricas e hidráulicas, visibles. <b>Incluye cabañas de madera típicas y atípicas. Las cabañas atípicas requieren avalúos en base a precios unitarios.</b>							
			2	1	1	1	BUENO "A"	\$ 1,303.00	
			2	1	1	2	REGULAR "B"	\$ 1,066.09	
	ECONÓMICO	Vivienda con características constructivas de calidad económica, entre las que se pueden considerar: proyecto básico definido, sin diseño estructural profesional. Espacios con alguno de los siguientes tipos de construcción: aplacados de mezcla o yeso, ventanería metálica, techos de concreto armado o lámina galvanizada, con claros no mayores de 3.5 metros, pisos de concreto con acabado pulido, o losetas vinílicas, algunas instalaciones completas visibles (hidráulica, eléctricas, sanitaria y gas). <b>Incluye cabañas de madera típicas y atípicas. Las cabañas atípicas requieren avalúos en base a precios unitarios.</b>							
			2	1	2	1	BUENO "A"	\$ 2,814.50	
			2	1	2	2	REGULAR "B"	\$ 2,325.28	
	MEDIO	Vivienda con características constructivas de calidad media, entre las que se pueden considerar: espacios diferenciados por uso, servicios completos, con baño, muros con acabados aparentes, pintura, losetas de cerámica en cocina y baños, ventanería metálica, perfil tubular o aluminio sencillo, techos de concreto armado con claros no mayores a 4.0 metros, pisos recubiertos con losetas de vinil, cerámica, alfombra o piso laminado, instalaciones completas ocultas. <b>Incluye cabañas de madera típicas y atípicas. Las cabañas atípicas requieren avalúos en base a precios unitarios.</b>							
			2	1	3	1	BUENO "A"	\$ 4,436.16	
			2	1	3	2	REGULAR "B"	\$ 3,967.07	
	BUENO	Vivienda con características entre las que se pueden considerar: acabados de buena calidad, proyecto funcional individualizado, con espacios totalmente diferenciados, servicios completos; dos baños, cuartos de servicio, acabados de mezcla, yeso y texturizados, pinturas de buena calidad o tapiz, ventanería de perfil de aluminio, ventanería integrada a la construcción, techos de concreto armado, acero o mixtos, con claros mayores a 4.0 metros, pisos de primera calidad, mármol, losetas de cerámica, alfombra o duelas, aire acondicionado o calefacción. <b>Incluye cabañas de madera típicas y atípicas. Las cabañas atípicas requieren avalúos en base a precios unitarios.</b>							
			2	1	4	1	BUENO "A"	\$ 6,698.58	
			2	1	4	2	REGULAR "B"	\$ 5,428.82	
	DE LUJO	Vivienda con características entre las que se pueden considerar: acabados de buena calidad, proyecto funcional individualizado, con espacios totalmente diferenciados, servicios completos; dos baños, cuartos de servicio, acabados de mezcla, yeso y texturizados, pinturas de buena calidad o tapiz, ventanería de perfil de aluminio, ventanería integrada a la construcción, techos de concreto armado, acero o mixtos, con claros mayores a 4.0 metros, pisos de primera calidad, mármol, losetas de cerámica, alfombra o duelas, aire acondicionado o calefacción. <b>Incluye cabañas de madera típicas y atípicas. Las cabañas atípicas requieren avalúos en base a precios unitarios.</b>							
			2	1	5	1	BUENO "A"	\$ 9,352.07	
			2	1	5	2	REGULAR "B"	\$ 8,399.69	
	COMERCIAL	ECONÓMICO	Construcción básica con características de baja calidad entre las que se pueden considerar: servicios complementarios, ocasionalmente forman parte de un uso mixto (vivienda y comercio), acabado en muros mezcla o yeso, ventanería metálica lúbar, techo de lámina o de concreto armado, con claros de hasta 4.0 metros, pisos de concreto con acabado pulido, o losetas de vinil o de mosaico, instalaciones básicas ocultas y semiocultas (eléctricas e hidrosanitarias), complementos de calidad media (carpintería, herrerías, etc.). <b>Incluye cabañas de madera típicas y atípicas. Las cabañas atípicas requieren avalúos en base a precios unitarios.</b>						
			2	2	1	1	BUENO "A"	\$ 2,945.99	
			2	2	1	2	REGULAR "B"	\$ 2,443.73	
		MEDIO	Locales comerciales y tiendas departamentales con características y acabados de calidad media estandarizada, proyecto funcional y espacio reservado para cajones de estacionamiento. Acabados en muros yeso y texturizados, ventanería de aluminio, techo de concreto armado con claros mayores de 4.0 metros, pudiendo considerar nave industrial, pisos de concreto con acabado pulido, losetas de vinil, ocasionalmente losetas de cerámica, instalaciones básicas ocultas y semiocultas (eléctricas e hidrosanitarias), complementos de buena calidad (herrería, carpintería y vidriería). <b>Incluye cabañas de madera típicas y atípicas. Las cabañas atípicas requieren avalúos en base a precios unitarios.</b>						
			2	2	2	1	BUENO "A"	\$ 3,879.85	
			2	2	2	2	REGULAR "B"	\$ 3,229.09	
		BUENO	Locales y centros comerciales especializados con características constructivas y acabados de muy buena calidad, proyecto funcional ocupando espacios exclusivos, áreas de estacionamiento, circulación peatonal y áreas jardínadas. Acabados en muros yeso o texturizados, ventanería de aluminio anodizado, techumbres de lámina sobre armaduras de acero estructural y techos de concreto armado con claros hasta de 10.0 metros, pudiendo considerar nave industrial, pisos de losetas de cerámica, mármol, duelas, instalaciones básicas (eléctricas e hidrosanitarias), en general ocultas. Instalaciones especiales (aire acondicionado, calefacción, alarma, pararrayos, hidroneumático), complementos de buena calidad, sobre diseño o de importación. <b>Incluye cabañas de madera típicas y atípicas. Las cabañas atípicas requieren avalúos en base a precios unitarios.</b>						
			2	2	3	1	BUENO "A"	\$ 6,189.30	
			2	2	3	2	REGULAR "B"	\$ 5,215.60	
	LUJO	Locales con características en las que se pueden considerar: acabados de buena calidad, proyecto funcional individualizado, con espacios totalmente diferenciados, servicios completos, acabados de mezcla, yeso y texturizados, pinturas de buena calidad o tapiz, ventanería de perfil de aluminio, ventanería integrada a la construcción, techos de concreto armado, acero o mixtos, con claros mayores a 4.0 metros, pisos de primera calidad, mármol, losetas de cerámica, alfombra o duelas, aire acondicionado o calefacción.							
			2	2	4	1	BUENO "A"	\$ 9,352.07	
			2	2	4	2	REGULAR "B"	\$ 8,399.69	
			2	2	4	3	REGULAR "C"	\$ 7,807.42	

**MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS**  
**TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**  
**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**

MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS							
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026							
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN							
CLASIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	TIPOLOGÍA	DESCRIPCIÓN DE LAS TIPOLOGÍAS	CLAVE DE VALUACIÓN				VALOR UNITARIO \$/M <sup>2</sup>
			CONSTANTE	USO	TIPOLOGÍA	CLASE	
INDUSTRIAL	LIGERO	Edificaciones con características constructivas básicas de calidad intermedia, proyectos repetitivos normalmente sin divisiones internas, acabados en muros aparentes y de mezcla, ventanería metálica perfil tubular, techumbres de lámina o asbesto sobre armaduras ligeras de acero estructural, ocasionalmente de madera clara hasta 6.00 metros, pudiendo considerar nave industrial, pisos de concreto reforzado acabado pulido, instalaciones con servicios básicos (eléctricos e hidrosanitarios) ocultos o semoclubados, complementos de calidad media estandarizado (herrería, carpintería, vidriería, etc.), áreas de estacionamiento y andenes de carga.	2	3	1	1	BUENO "A" \$ 3,620.00
	MEDIANO	Construcciones con características especializadas de calidad intermedia, con proyectos repetitivos normalmente sin divisiones internas, con oficinas, áreas recreativas y áreas verdes. Acabados en muros aparentes, mezcla, yeso y ocasionalmente texturizados, ventanería metálica de perfiles tubular o de aluminio, techumbres de lámina galvanizada o asbesto sobre armaduras, pudiendo considerar nave industrial, pisos de concreto reforzado, acabado pulido, recubiertos con cerámica u otros elementos de soporte industrial de rodamiento, plantas de tratamientos de aguas residuales para reutilizar en sistemas de riego, instalaciones deportivas y recreativas.	2	3	1	2	REGULAR "B" \$ 3,161.58
			2	3	1	3	MALO "C" \$ 2,934.25

## CLASE DE LAS TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS:

**EXCELENTE** Son aquellas construcciones que se encuentran nuevas, por lo que no requieren reparaciones.

**MUY BUENO** Son aquellas construcciones que se encuentran en estado óptimo de conservación, es decir aun y cuando no se encuentran nuevas se les da mantenimiento periódicamente por lo cual no requieren reparaciones.

**BUENO** Construcciones que requieren o ha recibido reparaciones sin importancia, por ejemplo, pintura, reparaciones de fisuras en rellenos, filtraciones sin importancia en tuberías y techos, cambios en pequeños sectores de rodapie, y otros.

**REGULAR:** Aquellas construcciones que no han recibido un óptimo mantenimiento y requieren reparaciones considerables. Por ejemplo: pintura, cambios parciales en pisos, techos, ventanería y otros.

**MALO:** Aquellas construcciones que requieren reparaciones importantes. Por ejemplo: cambio total de cubierta, de pisos, de cielos, de instalaciones mecánicas y otras.

LAS CONSTRUCCIONES ATÍPICAS SERÁN VALUADAS EN BASE A VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.

**REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.** Artículo 36. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado V, y artículo 21, párrafo séptimo y octavo.

#### ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por

**APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma:**

ABRÍGUELO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y constucción deberán reflejar el valor de manejo y

**PÁRRAFO SÉPTIMO:** Para la determinación de los valores voltajos de suelo y aterrizacón, los mandados a la UNE.

**PÁRRAFO OCTAVO:** Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en: Habitacionales, comerciales e Industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS			
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026			
PORCENTAJES DE AVANCE PARA OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN			
CONCEPTO	INICIO	TERMINADO	FACTOR
ZANJEO	1.00%	5.00%	0.05
CIMIENTOS	5.01%	15.00%	0.15
MUROS	15.01%	35.00%	0.35
CASTILLOS Y CERRAMIENTOS	35.01%	40.00%	0.40
LOSA O TECHUMBRE	40.01%	50.00%	0.50
IMPERMEABILIZACIÓN	50.01%	55.00%	0.55
PISO CERÁMICO	55.01%	60.00%	0.60
HERRERÍA	60.01%	65.00%	0.65
ENJARRE	65.01%	70.00%	0.70
YESO	70.01%	75.00%	0.75
LAMBRINES	75.01%	80.00%	0.80
FACHADA	80.01%	90.00%	0.90
PINTURA	90.01%	95.00%	0.95
PUERTAS, APARATOS Y LIMPIEZA FINAL	95.01%	100.00%	1.00

Nota: EL % DE AVANCE DE OBRA EN OTROS NIVELES, SE TOMARÁ POR SEPARADO CON BASE EN ESTA MISMA TABLA.

Toda construcción, ampliación o modificación, deberá ser manifestada por el sujeto del impuesto a la Tesorería Municipal dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la obra. A la **MANIFESTACIÓN CATASTRAL** anterior deberá adjuntarse el plano catastral actualizado y el Permiso de Construcción Municipal y, en su caso, renovaciones de la **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** y el documento oficial de la **TERMINACIÓN DE OBRA**. Invariablemente, las nuevas construcciones e instalaciones especiales se integrarán al padrón catastral en el avance en que se encuentren y de acuerdo a la fecha de vencimiento de la Licencia de Construcción. En el caso de la detección de terrenos no empadronados y construcciones no manifestadas a la Tesorería Municipal, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que el interesado compruebe que el lapso es menor mediante la Licencia de Construcción.

**SUSTENTO LEGAL:** Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados V, IX y XII; y artículo 23:

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

**APARTADO V:** Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlus, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE

**APARTADO IX:** Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

**APARTADO XII:** Predio edificado: El que tenga construcción permanente.

**ARTÍCULO 23.** Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la fórmula establecida por la Ley.

## MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS

## TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

## TABLA DE DEMÉRITOS DE ROSS POR EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES.

EDAD (AÑOS)	DEMÉRITO
0	0.9750
1	0.9730
2	0.9709
3	0.9676
4	0.9642
5	0.9601
6	0.9560
7	0.9513
8	0.9466
9	0.9414
10	0.9362
11	0.9306
12	0.9249
13	0.9189
14	0.9128
15	0.9064
16	0.9000
17	0.8933
18	0.8866
19	0.8796
20	0.8726
21	0.8653
22	0.8579
23	0.8504
24	0.8428
25	0.8350
26	0.8271
27	0.8190
28	0.8109
29	0.8026
30	0.7943
31	0.7858
32	0.7772
33	0.7685
34	0.7597
35	0.7507
36	0.7414
37	0.7326
38	0.7234
39	0.7141
40	0.7047
41	0.6952
42	0.6856
43	0.6759
44	0.6661
45	0.6562
46	0.6463
47	0.6362
48	0.6261
49	0.6156
50	0.6050
51	0.5949
52	0.5847

MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TABLA DE DEMÉRITOS DE ROSS POR EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES.

EDAD (AÑOS)	DEMÉRITO
53	0.5741
54	0.5635
55	0.5528
56	0.5420
57	0.5311
58	0.5202
59	0.5092
60	0.4981

**SUSTENTO LEGAL:** Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafos noveno y undécimo:

**ARTÍCULO 21.** Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

**PÁRRAFO NOVENO:** Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

**PÁRRAFO UNDÉCIMO:** Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y demérito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

**MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS**  
**TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES**

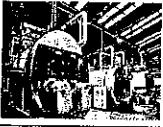
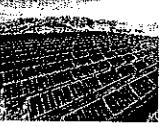
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
1	ADOQUÍN	M2.	\$ 335.00	
2	AIRE ACONDICIONADO EVAPORATIVO	PZA.	N/A	
3	ALBERCA COMERCIAL	M2.	\$ 3,255.00	
4	ALBERCA HABITACIONAL	M2.	\$ 2,100.00	
5	ALJIBE	PZA.	\$ 4,000.00	
6	ÁREAS TECHADAS	M2.	N/A	
7	ASFALTO	M2.	\$ 250.00	
8	BANDA TRANSPORTADORA DE MATERIALES	ML.	\$ 1,417.50	
9	BARANDAL / REJA COMERCIAL	M2.	\$ 1,150.00	
10	BARANDAL / REJA HABITACIONAL	M2.	N/A	
11	BARDA DE PIEDRA (ANCHO 0.20 MTS HASTA 1 MTS) ALTURA HASTA 3 MTS	M2.	\$ 800.00	

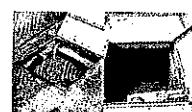
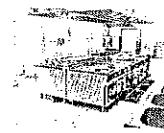
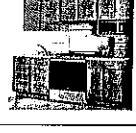
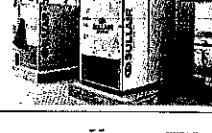
## MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS

## TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

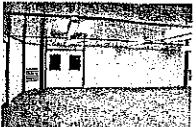
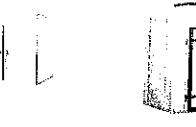
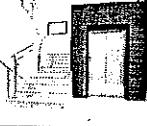
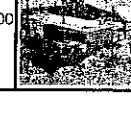
## VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

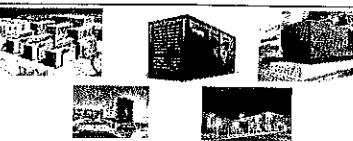
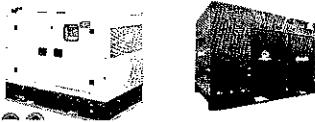
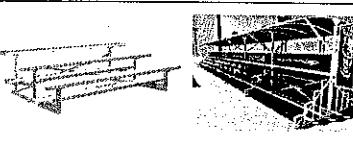
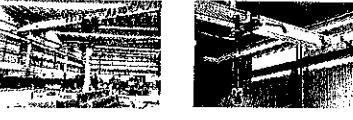
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
12	BARDA RODAPIÉ 0.20 MTS HASTA 1.5 MTS DE ALTURA	M2.	N/A	
13	BARDAS DE CONCRETO DE 1.5 MTS HASTA 3 MTS DE ALTURA	M2.	\$ 450.00	
14	BARDAS DE LADRILLO/BLOCK HASTA 3 MTS DE ALTURA	M2.	\$ 560.00	
15	BÁSCULA CAMIONERA	PZA.	\$ 600,000.00	
16	BÁSCULA PARA VEHÍCULOS DE CARGA LIGERA	PZA.	\$ 325,500.00	
17	BÁSCULAS (COMERCIAL)	PZA.	\$ 590,000.00	
18	BODEGAS CON ALTURA ATÍPICA SUPERIOR A 5 MTS	%	10% DEL VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN, POR CADA METRO DE ALTURA ADICIONAL.	
19	BOILER SOLAR	POR TUBO	N/A	
20	BOMBA DESPACHADORA DE GASOLINA/DÍSEL CON INFRAESTRUCTURA	PZA.	\$ 75,500.00	
21	BÓVEDAS DE SEGURIDAD PARA BANCOS	PZA.	\$ 100,000.00	
22	CABALLERIZAS	M2.	N/A	

MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
23	CALDERAS (COMERCIAL)	PZA.	\$ 215,250.00	 
24	CALEFACCIÓN (COMERCIAL)	PZA.	\$ 150,000.00	
25	CALEFACCIÓN HABITACIONAL	PZA.	N/A	
26	CARPA LONA AHULADA CON ESTRUCTURA METÁLICA	M2.	N/A	 
27	CASAS HABITACIÓN CON ALTURAS QUE EXCEDEN DE 3 MTS O ALTURAS ATÍPICAS, SIN LOSAS DE ENTREPISOS	%	N/A	  
28	CELDAS SOLARES (EN GRANJA SOLAR, PARQUE SOLAR O PARQUE FOTOVOLTAICO) [con paneles construidos con celdas solares individuales]	CELDA	\$ 3,200.00	 
29	CELDAS SOLARES (HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y ESPECIAL) [paneles construidos por celdas solares individuales]	M2.	N/A	 
30	CERCO POSTE CONCRETO/ METÁLICO	ML.	\$ 257.00	 
31	CERCO POSTE MADERA	ML.	N/A	 
32	CHILLER (SISTEMA DE ENFRIAMIENTO)	PZA.	\$ 120,000.00	 
33	CHIMENEA	PZA.	N/A	 

MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
34	CHIMENEAS INDUSTRIALES	M3.	\$ 4,200.00	 
35	CIRCUITO CERRADO (POR CÁMARA)	PZA.	N/A	
36	CISTERNA COMERCIAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	\$ 2,782.00	
37	CISTERNA HABITACIONAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	N/A	
38	CISTERNA INDUSTRIAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	\$ 152,250.00	
39	COCINA INDUSTRIAL	ML.	\$ 4,400.00	 
40	COCINA INTEGRAL	ML.	N/A	 
41	COMPRESORES	LOTE	\$ 725,000.00	
42	CORTINA METÁLICA	M2.	\$ 1,430.00	 
43	CREMATORIO	PZA.	\$ 168,000.00	 
44	CUARTO DE TRATAMIENTO TÉRMICO	M2.	\$ 5,775.00	 

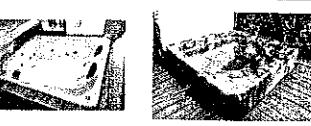
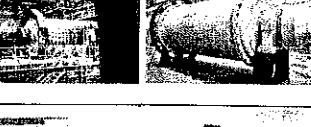
MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS  
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
45	CUARTOS DE PINTURA	M2.	\$ 5.500,00	
46	CUARTOS FRÍOS	PZA.	\$ 74.500,00	
47	DOSIFICADORES (INCLUYE LA ESTRUCTURA QUE LO SOSTIENE)	M3.	\$ 3,255,00	  
48	DUCTOS DE AIRE	ML.	N/A	 
49	ELEVADOR CONDOMINIOS	PZA.	\$ 997,500,00	
50	ELEVADORES (hasta 10 pisos)	PZA.	\$ 1,848,000,00	
51	ENCEMENTADOS - PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO HASTA 10 CM DE ESPESOR	M2.	\$ 173,25	
52	ESCALERA ELÉCTRICA	ML.	\$ 236,250,00	 
53	ESTACIONAMIENTOS (PAVIMENTO ASFALTO)	M2.	\$ 268,80	 
54	ESTRUCTURA TIRO DE MINA	LOTE	\$ 3,150,000,00	 
55	ESTRUCTURAS ESFÉRICAS, O IRREGULARES, PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN	M3.	\$ 26,250,00	  

MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
56	FUENTE PARA JARDÍN	PZA.	N/A	
57	FUENTE TIPO CORTINA	PZA.	N/A	
58	GALLINERO	M2.	N/A	
59	GÁRGOLAS	PZA.	N/A	
60	GENERADOR DE ENERGÍA	PZA.	\$ 525,000.00	
61	GENERADORES ELÉCTRICOS	PZA.	\$ 318,100.00	
62	GRADAS DE CONCRETO	M2.	\$ 1,500.00	
63	GRADAS DE MADERA	M2.	\$ 1,300.00	
64	GRADAS METÁLICAS	M2.	\$ 1,950.00	
65	GRÚA VIAJERA	LOTE	\$ 577,500.00	
66	GUARNICIONES (cordones de concreto)	ML.	N/A	

**MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS**  
**TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

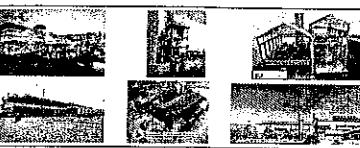
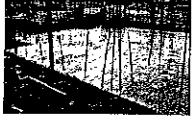
**VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES**

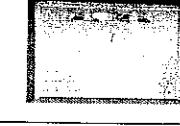
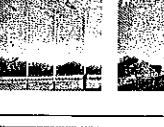
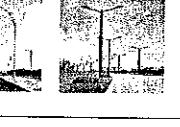
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
67	HIDRONEUMÁTICO	PZA.	N/A	
68	HORNO DE SECADO	M2.	\$ 5,775.00	
69	INVERNADEROS	M2.	N/A	
70	JACUZZI	PZA.	N/A	
71	MALLA CICLÓNICA	ML.	\$ 475.00	
72	MALLA SOMBRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	N/A	
73	MEZANINE	M2.	N/A	
74	MINI SPLIT	PZA.	N/A	
75	MOLINOS INDUSTRIALES	M3.	\$ 52,500.00	
76	MUELLE DE CONCRETO	M2.	\$ 2,782.50	
77	MUELLE DE MADERA	M2.	\$ 2,047.50	

## MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS

## TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

## VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
78	MUROS DE CONTENCIÓN CONSTRUIDO CON PIEZAS PREFABRICADAS	M2.	\$ 3,000.00	
79	MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	\$ 950.00	
80	MUROS DE CONTENCIÓN DE PIEDRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	\$ 450.00	
81	NAVES INDUSTRIALES CON ESTRUCTURA METÁLICA	M2.	\$ 6,825.00	
82	PALAPA DE HOJAS SECAS DE PALMA, CON ESTRUCTURA DE MADERA QUE LA SOSTIENE	M2.	N/A	
83	PALAPA DE LÁMINA, CON ESTRUCTURA DE MADERA QUE LA SOSTIENE	M2.	N/A	
84	PASTO ARTIFICIAL	M2.	N/A	
85	PÉRGOLAS	M2.	N/A	
86	PILA (BLOCK, ADOBÓN, HORMIGÓN)	M2.	N/A	
87	PLANCHAS DE CONCRETO HIDRÁULICO 100 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,837.50	
88	PLANCHAS DE CONCRETO HIDRÁULICO 15 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 262.50	

MUNICIPIO DE GÓMEZ FARIAS				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
89	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 40 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 720.00	
90	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 60 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,050.00	
91	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 80 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,450.00	
92	PLANTA GENERADORA ELÉCTRICA DIÉSEL	LOTE	\$ 3,780,000.00	
93	PLANTA TRATADORA	UNIDAD	\$ 3,000,000.00	
94	PLANTAS ENFRIADORAS	PZA.	\$ 1,575,000.00	 
95	PÓRTICO COMERCIAL	M2.	\$ 4,500.00	 
96	PORTÓN ELÉCTRICO	M2.	N/A	 
97	POSTES PARA ALUMBRADO	PZA.	\$ 15,750.00	 
98	POSTES TRONCOCÓNICOS PARA CABLES DE ELECTRICIDAD	PZA.	\$ 183,750.00	 
99	POZOS PARA EXTRACCIÓN DE AGUA	PZA.	\$ 130,000.00	 

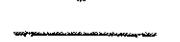
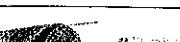
**MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS**  
**TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES**

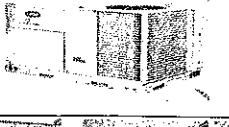
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
100	PRESONES	M2.	\$ 700.00	
101	PUENTE COLGANTE	ML.	\$ 3,150.00	
102	QUEBRADORAS INDUSTRIALES CON ENTRADA DE MATERIALES DESDE 40 mm hasta 500 mm. Este valor de la pieza considera la obra civil para cimentación y descarga a la tolva.	PZA.	\$ 2,100,000.00	
103	RAMPA PARA EMBARCACIONES	M2.	\$ 1,312.50	
104	RAMPAS	M2.	N/A	
105	SILO DE CONCRETO	M3.	\$ 5,300.00	
106	SILO METÁLICO	M3.	\$ 2,600.00	
107	SISTEMA CONTRA INCENDIO	PZA.	\$ 72,240.00	
108	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA COMERCIAL	PZA.	\$ 83,000.00	
109	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA HABITACIONAL	PZA.	N/A	
110	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA INDUSTRIAL	PZA.	\$ 498,750.00	

**MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS**  
**TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES**

CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
111	TANQUE ESTACIONARIO COMERCIAL	M3.	\$ 4,700.00	
112	TANQUE ESTACIONARIO HABITACIONAL	M3.	N/A	
113	TANQUES ACERO AL CARBÓN HASTA 100,000 LT	LT.	\$ 9.45	
114	TANQUES DE ALMACENAMIENTO	PZA.	\$ 4,840.00	
115	TEJABÁN ACRÍLICO	M2.	N/A	
116	TEJABÁN DE GALVATEJA	M2.	N/A	
117	TEJABÁN DE LÁMINA GALVANIZADA	M2.	N/A	
118	TEJABÁN DE TEJA	M2.	N/A	
119	TINACO HABITACIONAL	LTO.	N/A	
120	TIROLESA	ML.	\$ 4,725.00	
121	TOLVAS	PZA.	\$ 183,750.00	

**MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS**  
**TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**  
**VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES**

CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA		
122	TORRES PARA CABLES DE ELECTRICIDAD	PZA.	\$ 236,250.00			
123	TRANSFORMADOR DE 15 KVA.	PZA.	\$ 25,000.00			
124	TRANSFORMADOR DE 25 KVA.	PZA.	\$ 35,000.00			
125	TRANSFORMADOR DE 45 KVA.	PZA.	\$ 50,000.00			
126	TRANSFORMADOR DE 75 KVA.	PZA.	\$ 115,000.00			
127	UNIDAD PAQUETE CLIMA	PZA.	\$ 735,000.00			
128	UNIDADES ENFRIADORAS	PZA.	\$ 332,850.00			
129	VOLADOS DE CONCRETO ARMADO	M2.	N/A			
130	VOLADOS DE MADERA, ACERO Y OTROS MATERIALES	M2.	N/A			
131	INSTALACIONES ESPECIALES ATÍPICAS	REQUIEREN AVALÚOS CON BASE EN PRECIOS UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.				
LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SOLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.						
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados V y IX; y artículo 23, párrafo quinto:						
ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:						
APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE						

**MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS**  
**TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES**

CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
<b>APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.</b>				
<b>ARTÍCULO 23.</b> Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:				
<p><b>PÁRRAFO QUINTO:</b> El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: <math>VC = SC \times VUC + VIE</math>. Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: <math>VC</math>= Valor de la Construcción, <math>SC</math>=Superficie de la Construcción, <math>VUC</math>= Valor Unitario de la Construcción y <math>VIE</math>= Valor de las Instalaciones Especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y demérito, previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.</p>				

ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE ESTRUCTURA	POR EL LUGAR DE UBICACIÓN	FOR LA FORMA DE INSTALACIÓN	AUTOSOPORTADAS	CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALOR CATASTAL
TIPO MURETE	EN FACHADA	EN AZOTEA	ADOSADA	SALVETE O VOLADIZO				
PARA CARTEL								
PARA ESTRUCTURA ESPECIULAR								
PANTALLA ELÉCTRÓNICA								
UNIPOLAR								
1901		X		X	X	Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: hasta 30 M <sup>2</sup> en adelante Altura del pedestal: entre 4 M. y 18 M. Diámetro exterior del pedestal de 20" en adelante Profundidad de desplante: 1 M. en adelante		
1902					X	Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: hasta 45 M <sup>2</sup> en adelante Altura de las columnas: entre 1 M. Y 15 M. Perfil de los apoyos: Sección "L", "T", o "U" Método de anclaje: empotrado, anillado, autopartido, etc.		
1903					X	Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: hasta 50 M <sup>2</sup> en adelante Altura de las columnas: entre 1 M. Y 10 M. Perfil de los apoyos: Sección "L", "T", o "U" Método de anclaje: empotrado, anillado, etc.		
1904					X	Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: de 2 M <sup>2</sup> en adelante Altura del pedestal: de 3 M. en adelante Diámetro exterior del pedestal de 5" en adelante Método de anclaje: empotrado, anillado, etc.		

## TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

## VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE ESTRUCTURA	POR EL LUGAR DE UBICACIÓN	POR LA FORMA DE INSTALACIÓN	AUTOSOPORTADAS	CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALOR CATASTRAL
	1905							
	1906							
	1907							
	1908							

## VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE ESTRUCTURA		POR EL LUGAR DE UBICACIÓN		POR LA FORMA DE INSTALACIÓN		CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALOR CATASTRAL 2026
		PARA CARTEL	ESPECIAL	EN AZOTEA	EN FACHADA	ADOSADO	SALIENTE O VOLADIZO			
	1909			X	X	X		Materialles constructivos: Materiales pétreos o Mixto. Superficie de la pantallaz: de 1 M2 en adelante	M2. DEL MURETE	\$ 5,354.00
	1910					X		Altura: hasta 25 M. Superficie de la pantallaz: hasta 250 M2.		
	1911					X		Método de anclaje: empotrado, atornillado, etc.		
	1912					X		Materialles constructivos: Acero o Mixto. Superficie de la pantallaz: de 1 M2 en adelante	M2. DEL MURETE	\$ 6,500.00
						X		Altura: hasta 25 M. Superficie de la pantallaz: hasta 250 M2.		
						X		Método de anclaje: empotrado, atornillado, etc.		
						X		Materialles constructivos: Acero		
						X		Superficie de la pantallaz: de 1 M2 en adelante	M2. DEL MURETE	\$ 6,500.00
						X		Altura: hasta 25 M. Superficie de la pantallaz: hasta 250 M2.		
						X		Método de anclaje: empotrado, atornillado, etc.		
						X		Materialles constructivos: Acero, Petreos o Mixto. Superficie de la pantallaz: de 1 M2 en adelante	M2. DE PANTALLA	\$ 9,371.00
						X		Altura: hasta 25 M. Superficie de la pantallaz: hasta 250 M2.		
						X		Método de anclaje: empotrado, atornillado, etc.		

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026  
VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PÚBLICARIOS.

ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE ESTRUCTURA	POR EL LUGAR DE UBICACIÓN	POR LA FORMA DE INSTALACIÓN	CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALOR CATASTRAL 2026	
		PARA CARRIL	ESPECIAULAR PANTALLA ELECTRONICA	EN FACHADA EN AZOTEA TIPO MURETE UNIPOLAR	EN AZOTEA AISLADA	Superficie de la pantalla: de 1 M <sup>2</sup> en adelante Altura del pedestal: hasta 15 M. Diámetro exterior del pedestal: hasta 36" Profundidad de desplante: 1 M. en adelante	M <sup>2</sup> DE PANTALLA ELECTRONICA SI TIENE 2 VISTAS SE SUMAN LAS SUPERFICIES	\$ 33 075.00
	1913	PARA CARRIL	ESPECIAULAR PANTALLA ELECTRONICA	EN FACHADA EN AZOTEA TIPO MURETE UNIPOLAR	X	Material de la estructura: Acero y tabillas electrónicas		
	1914	OTRAS CON CARACTERÍSTICAS ATÍPICAS	OTRAS CON CARACTERÍSTICAS ATÍPICAS	EN FACHADA EN AZOTEA TIPO MURETE UNIPOLAR	X	Material de la estructura: Acero, Píneos o Márto. Superficie de la pantalla: de 1 M <sup>2</sup> en adelante Altura: hasta 25 M. Superficie de la pantalla: hasta 250 M <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup> DE MURETE	\$ 16,536.00
	1915	OTRAS CON CARACTERÍSTICAS ATÍPICAS	OTRAS CON CARACTERÍSTICAS ATÍPICAS	EN FACHADA EN AZOTEA TIPO MURETE UNIPOLAR	X	Material de la estructura: emparrado, aluminio, etc. Superficie de la pantalla: Acero, Madero, Píneos o Márto.		
						Superficie de la pantalla: Altura: Superficie de la pantalla: Método de anclaje:	SUJETO A VALUACIÓN POR PRECIOS UNITARIOS, POR SER UN ELEMENTO ATÍPICO.	

LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SOLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO INDEPENDIENTEMENTE DEL VALOR CATASTRAL AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado V y IX, y artículo 23, párrafo quinto:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridas de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLÓGIA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional medio, habitacional de lujo, habitacional de super lujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial (gaso e industria) y CLASE

APARTADO XI: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

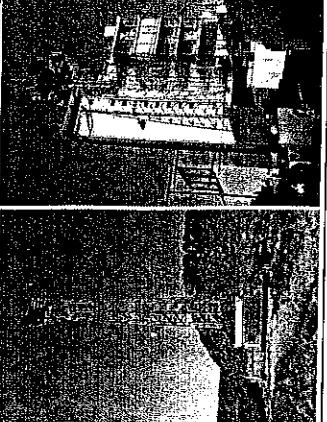
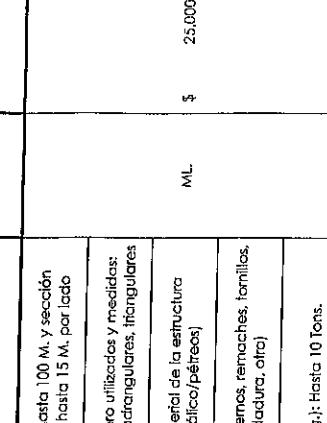
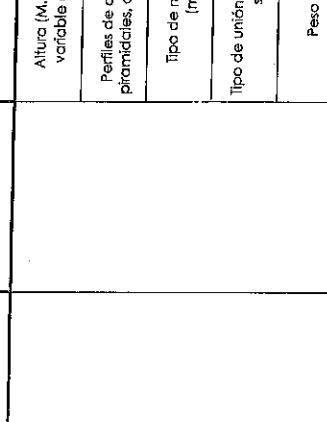
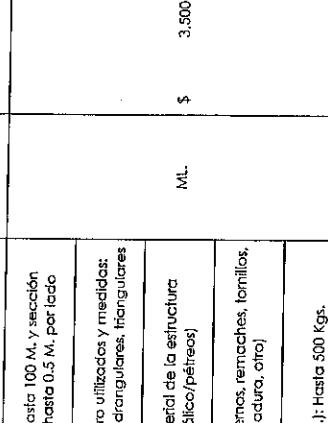
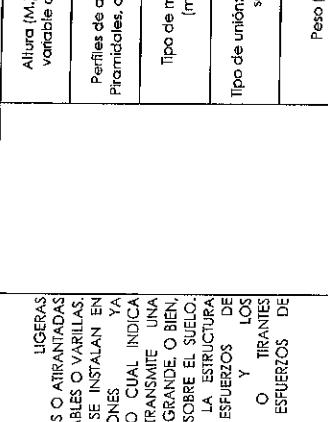
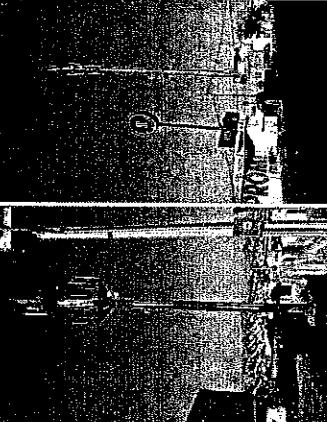
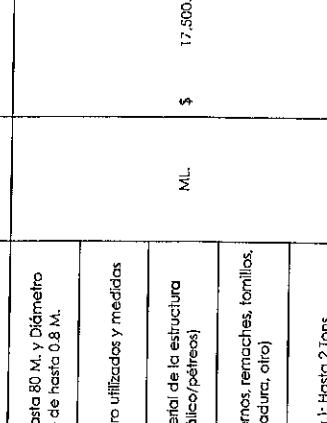
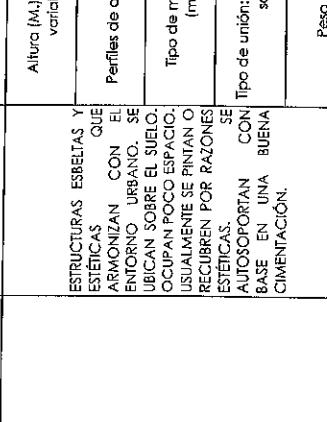
ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en los Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cuadro se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente:  $V_C = V_U \times V_I + V_E$ . Para efectos de la fórmula anterior, se entiende:  $V_C$ = Valor de la Construcción,  $V_U$ = Valor Unitario de la Construcción y  $V_I$ = Valor de las Instalaciones Especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y demérito, previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.

## MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS

## TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

## VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN.

ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TORRE AUTOSOPORTADA	TORRES ARRIOSTRADAS O ATRIANTADAS	MONOPORTE O MONOPOLIO	CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALORES UNITARIOS (\$/ML)
					Altura (M.): hasta 100 M. y sección variable de hasta 15 M. por lado Perfiles de acero utilizados y medidas: piramidales, cuadrangulares, triangulares Tipo de material de la estructura [metálico/pétreas] Tipo de unión: pernos, remaches, tornillos, soldadura, otro] Peso (Kg.): Hasta 10 Tons.		
	1916				ESTRUCTURAS AUTOSOPORTADAS A BASE DE CIMENTACIÓN Y EL PROPIO DISEÑO DEL ELEMENTO. ESTRUCTURAS QUE SUELEN ESTAR COMPUESTAS POR PERFILES O ANGULOS DE ACERO UNIDOS POR TORNILLOS, PERNOS, REMACHES O SOLDADURA. LA ALTURA ES VARIABLE Y ESTÁ EN FUNCIÓN DEL SUMINISTRO DEL BIEN FUNCIONAMIENTO REQUERIDO. SE INSTALAN EN TERRENOS URBANOS, SUBURBANOS Y/O RUSTICOS.	Altura (M.): hasta 100 M. y sección variable de hasta 0.5 M. Por lado Perfiles de acero utilizados y medidas: piramidales, cuadrangulares, triangulares Tipo de material de la estructura [metálico/pétreas] Tipo de unión: pernos, remaches, tornillos, soldadura, otro] Peso (Kg.): Hasta 500 Kgs.	
	1917				ESTRUCTURAS LIGERAS ARRIOSTRADAS O ATRIANTADAS A BASE DE CABLES O VARILLAS. USUALMENTE SE INSTALAN EN CONSTRUCCIONES EXISTENTES, LO CUAL INDICA QUE NO TRANSMITE UNA CARGA MUY GRANDE, O BIEN, SE INSTALAN SOBRE EL SUELO. LA BASE DE LA ESTRUCTURA TRANSMITE ESFUERZOS DE COMPRESIÓN Y LOS ARRIOSTES O TIRANTES TRANSMITEN ESFUERZOS DE TENSIÓN.	Altura (M.): hasta 80 M. y diámetro variable de hasta 0.8 M. Perfiles de acero utilizados y medidas piramidales Tipo de material de la estructura [metálico/pétreas] Tipo de unión: pernos, remaches, tornillos, soldadura, otro] Peso (Kg.): Hasta 2 tons.	
	1918				ESTRUCTURAS ESPIRALES Y ESTÉTICAS QUE ARMONIZAN CON EL ENTORNO URBANO. SE UBICAN SOBRE EL SUELO, OCUPAN POCO ESPACIO. USUALMENTE SE PINTAN O RECUBREN POR RAZONES ESTÉTICAS. AUTOSOPORTAN CON BUENA CIMENTACIÓN.	Altura (M.): hasta 80 M. y diámetro variable de hasta 0.8 M. Perfiles de acero utilizados y medidas piramidales Tipo de material de la estructura [metálico/pétreas] Tipo de unión: pernos, remaches, tornillos, soldadura, otro] Peso (Kg.): Hasta 2 tons.	

MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN.

ESTRUCTURA	TORRE AUTOSOPORTADA	TORRES ARRIOSTRADAS O ATRAPANTADAS	MONOPORTE O MONOPOLIO	CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALORES UNITARIOS (\$/ML)
CLAVE DE VALUACIÓN						
1919						
OTRAS CON CARACTERÍSTICAS ATÍPICAS						
LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SOLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.						

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados V y IX, y artículo 23, párrafo quinto:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES: USO, HABITACIONAL COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPÓLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superficie), comercial (comercio, comercio medio, comercial industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE (

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

PARAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de la Construcción, SC=Superficie de la Construcción, VUCA= Valor Unitario de la Construcción y VIE= Valor de las Instalaciones Especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y demérito.

CARACTERÍSTICAS ATÍPICAS

VALORES UNITARIOS (\$/ML)

</

**MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS**  
**TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**VALORES PARA FUNDOS MINEROS.**

CLAVE VALUACIÓN	1-1	1-2	1-3	2-1	2-2	3
	ALEJADO DE LAS ZONAS URBANAS	COLINDANTE A LAS ZONAS URBANAS	INMERSO EN LAS ZONA URBANA	Ocupado por construcciones fuera del área de influencia	Ocupado por construcciones en el área de influencia	Suelo rústico
CONCEPTOS	Suelo dentro de las áreas de influencia definidas como huellas de la exploración previa y explotación como: despalmes, desmontes, tajos, caminos, accesos, excavaciones, terraplenes, jales, presas y tepetates, entre otros.	Suelo dentro de las áreas de influencia definidas como huellas de la exploración previa y explotación como: despalmes, desmontes, tajos, caminos, accesos, excavaciones, terraplenes, jales, presas y tepetates, entre otros, colindantes a las poblaciones urbanas	Suelo dentro de las áreas de influencia definidas como huellas de la exploración previa y explotación como: despalmes, desmontes, tajos, caminos, accesos, excavaciones, terraplenes, jales, presas y tepetates, entre otros, inmersas en las áreas urbanas de poblaciones.	Suelo ocupado por todo tipo de construcciones fuera del en el área de influencia de exploración y explotación, destinados al servicio directo de minería.	Suelo ocupado por todo tipo de construcciones colindantes en el área de influencia de exploración y explotación, destinados al servicio directo de minería.	Suelo rústico dentro del perímetro del área de influencia o de la concesión minera.
UNIDAD DE MEDIDA	Ha.	Ha.	Ha.	M <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup> .	Ha.
VALORES 2026	\$ 385,875.00	\$ 716,625.00	\$ 882,000.00	\$ 441.00	\$ 441.00	\$ 11,025.00

EN TODOS LOS CASOS DE FUNDOS MINEROS SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL.

**SUSTENTO LEGAL:** Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 10, apartado I, artículo 11, apartados IV y VII, y artículo 13:

**ARTÍCULO 10.** El catastro tiene como objeto:

**APARTADO I:** Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;

**ARTÍCULO 11.** En forma enunciativa el catastro contendrá los registros de información siguientes:

**APARTADO IV:** Geográfico: La información geográfica, geodésica, topográfica, fotográfica, aerofotográfica, fotogramétrica, aerofotogramétrica, de zonificación y regionalización; Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;

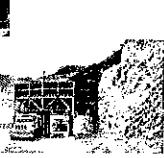
**APARTADO VII:** Histórico: Cronología registral y catastral de los predios.

**ARTÍCULO 13.** Los propietarios o poseedores de predios, cualquiera que sea el régimen legal de éstos y sin detrimento de lo que dispongan otros ordenamientos, deberán inscribirlos en el padrón catastral, así como mantener actualizada la cédula correspondiente; para ello, deberán manifestar al Municipio la modificación de los datos de identificación catastral del predio y proporcionar la información para actualizar su registro, sin necesidad de requerimiento alguno y dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de que ocurra el evento.

MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES PARA BANCOS DE MATERIALES Y BANCOS DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES.

USO	IMÁGENES DE REFERENCIA	TIPO DE PREDIO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO \$/M2.	
BANCOS DE MATERIALES	  	URBANOS Y SUBURBANOS	Suelo utilizado para comercializar materiales pétreos para la construcción, generalmente. Es decir, depósito y retiro de materiales pétreos, asfálticos y/o minerales, sin degradación del suelo, conservando su topografía. Por ejemplo: de arena, de grava, de piedra, de tierra para jardín, de asfalto, entre otros. ESTOS PREDIOS ESTARÁN SUJETOS A LOS MÉRITOS Y DEMÉRITOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA DE VALORES VIGENTE.	\$ 175.00	
		RÚSTICOS		\$ 175.00	
BANCOS DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES	  	URBANOS Y SUBURBANOS	Banco del cual se extraen materiales pétreos o minerales, del suelo y del subsuelo, con degradación del suelo en su topografía. Por ejemplo: de yeso, de cal, de mármol, de arena, de grava, de piedra, de caliche, entre otros. ESTOS PREDIOS ESTARÁN SUJETOS A LOS MÉRITOS Y DEMÉRITOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA DE VALORES VIGENTE.	\$ 125.00	
		RÚSTICOS		\$ 125.00	
LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SOLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.					
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 10, apartado I, y artículo 11, apartados IV y VII;					
ARTÍCULO 10. El catastro tiene como objeto:					
APARTADO I: Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;					
ARTÍCULO 11. En forma enunciativa el catastro contendrá los registros de información siguientes:					
APARTADO IV: Geográfico: La información geográfica, geodésica, topográfica, fotográfica, aerofotográfica, fotogramétrica, aerofotogramétrica, de zonificación y regionalización; integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;					
APARTADO VII: Histórico: Cronología registral y catastral de los predios.					

MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

FACTORES DE DEMÉRITO PARA PANELES SOLARES.

RANGO DE PANELES SOLARES (PZAS.)		FACTORES DE DEMÉRITO
DESDE	HASTA	
1	500	0.80
501	1,000	0.75
1,001	2,000	0.70
2,001	3,000	0.65
3,001	4,000	0.60
4,001	5,000	0.55
5,001	en adelante	0.50

APLICA PARA PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS. SE APLICA UN FACTOR ÚNICO EN FUNCIÓN DEL TOTAL DE PANELES SOLARES DEL PREDIO. GENERALMENTE, LAS DIMENSIONES DE UN PANEL SOLAR SON, APROXIMADAMENTE DE 1.00 ML. x 1.70 ML.

**SUSTENTO LEGAL:** Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados V y IX, artículo 21, párrafos noveno y undécimo, y artículo 23, párrafo quinto:

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

**APARTADO V:** Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE

**APARTADO IX:** Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

**ARTÍCULO 21.** Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

**PÁRRAFO NOVENO:** Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

**PÁRRAFO UNDÉCIMO:** Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y demérito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

**ARTÍCULO 23.** Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

**PÁRRAFO QUINTO:** El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente:  $VC=SC \times VUC + VIE$ . Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:  $VC$ = Valor de la Construcción,  $SC$ =Superficie de la Construcción,  $VUC$ = Valor Unitario de la Construcción y  $VIE$ = Valor de las Instalaciones Especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y demérito, previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.